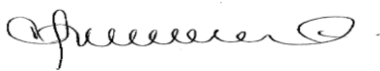


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024. por reparto del día 22 de abril de 2024 se recibe demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por la señora MAGOLA BLANDON DE GRACIA a través de apoderado judicial, contra la joven DANIELA GARCIA LAGARES. Pasa a Despacho. Aporta los siguientes documentos con la demanda:

- Escrito de demanda en seis páginas.
- Sentencia civil No. 028 del 30 de mayo de 2003, en 12 paginas
- Desprendible de pago de Colpensiones mes de diciembre de 2023, en una página.
- Desprendible de pago de Colpensiones mes de enero de 2024, en una página.
- Desprendible de pago de Colpensiones mes de febrero de 2024, en una página.
- Memorial poder, en dos páginas.
- Diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de DANIELA GARCIA LAGARES, en dos páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024

La demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora MAGOLA BLANDON DE GRACIA a través de apoderado judicial, contra la joven DANIELA GARCIA LAGARES, se inadmitirá, de conformidad con lo determinado en el numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, no se aportó la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad.

Luego, tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada. Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora MAGOLA BLANDON DE GRACIA a través de apoderado judicial, contra la joven DANIELA GARCIA LAGARES.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería suficiente a la abogada KATHERIN TOBON LOAIZA abogada titulada, portadora de la T.P. N.º 309.713 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

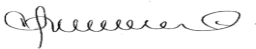
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 24 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, 30 de abril de 2024. El día 29 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96a1e8a3d8fa67fe7a1a316348c21e4304bfdcbf9415581c5a189ef9930f8e**

Documento generado en 23/04/2024 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>